



Secretaría Juzgado Promiscuo Municipal De Macanal Boyacá
Macanal, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Pase al despacho: en la fecha entra al despacho el presente asunto, informando que se recibió respuesta de algunas entidades conforme al auto admisorio de la demanda, igualmente el apoderado judicial de la parte actora allega fotografía de la valla. Para que el señor Juez provea.


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE MACANAL BOYACÁ

Macanal, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: VERBAL ESPECIAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Rad No. 154254089001-2019-00110-00
Demandante: BRENDA OFELIA MEDINA AGUILAR
Demandado: EMELINA AGUILAR CHICACAUSA, MANUELA AGUILAR CHICACAUSA, DINA HORTENSIA MEDINA AGUILAR (heredera en representación de FLORINDA AGUILAR CHICACAUSA) en calidad de comuneras y herederas de los causantes AGUILAR IGNACIO Y CHICACAUSA ERNESTINA, contra IVÁN SALGUERO ABRIL en calidad de comunero, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE los causantes AGUILAR IGNACIO, CHICACAUSA ERNESTINA y FLORINDA AGUILAR CHICACAUSA y contra PERSONAS INDETERMINADAS

Incorpórese al expediente los oficios obrantes a folios 43 a 50 del paginario y las respuestas de las entidades públicas conforme al auto admisorio de la demanda, obrantes a folios 51 a 80 del expediente, póngase en conocimiento de las partes.

Téngase por notificado personalmente el demandado IVÁN SALGUERO ABRIL tal como se verifica en diligencia de fecha 02 de diciembre de 2019 obrante a folio 65 del paginario.
Téngase por no contestada la demanda por el demandado IVÁN SALGUERO ABRIL.

Para efectos del artículo 317-1 del Código General del Proceso, relacionado con el **desistimiento tácito**, se ordena a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, gestione lo ordenado en auto admisorio de la demanda del 19 de septiembre de 2019 y proceda a realizar la notificación personal de los demandados **EMELINA AGUILAR CHICACAUSA, MANUELA AGUILAR CHICACAUSA, DINA HORTENSIA MEDINA AGUILAR**, así como el **emplazamiento** ordenado en el numeral tercero de dicha providencia.

Se advierte a la parte demandante que transcurrido el término concedido sin que haya cumplido la carga procesal ordenada, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso. En el evento a que haya lugar el levantamiento de las medidas cautelares se le condenara en costas y perjuicios. Así mismo, decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN CONTRERAS GRANADOS
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MACANAL BOYACÁ

La providencia anterior se notifica por inclusión en el estado **TYBA No. 13** del **24 de JULIO de 2020**, siendo las 8:00 am.


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario